



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0547
RADICADO N°2020-00127-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la apoderada de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena levantar las medidas decretadas sobre los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. N°001-881267 y 001-881307, tanto de embargo como secuestro. Sin embargo, ninguno se perfeccionó.

No se hace necesario el desglose toda vez que el expediente es digital y los títulos se encuentran bajo custodia del actor.

Sin condena en costas. Se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* incoado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA), contra la señora JENNY CAROLINA QUINTERO HOLGUÍN, ***por pago total de las obligaciones*** PAGARÉS M026300110234007779600213547, M026300105187601589609130972 y M026300105187601585002203677.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. M.I. N°001-881267 y 001-881307. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado; líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas decretadas sobre los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. N°001-881267 y 001-881307, tanto de embargo como secuestro. Sin embargo, ninguno se perfeccionó.

TERCERO: No se hace necesario el desglose toda vez que el expediente es digital y los títulos se encuentran bajo custodia del actor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df53d4e69ff4b9df9f79ed27ecabc09127fc8f787bbf5877f14cb270bd5b2eb

Documento generado en 03/11/2021 02:17:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**